

## **VERSION PUBLICA**

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales Art. 30 de la LAIP: "En caso que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original contenga información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada", y artículo 6 letra "a" de la LAIP: "Para efectos de esta ley se entenderá por: a. Datos personales: la información privada concerniente a la persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga", por lo que es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular, para el caso, este documento contiene datos personales relativos a nombres, números de identidad, edad, domicilio y otros datos que en su aplicación del artículo 24 letra "a" de la LAIP es información que debe protegerse de difundir pues pertenecen a su titular.



**CONTRATACIÓN DIRECTA, CD-0009-2024.**

**“ADQUISICIÓN DE ESPACIOS PUBLICITARIOS E MEDIOS DIGITALES PARA  
PROMOVER LA RED DE PARQUES ISTU.”.**

Nosotros: **JESÚS BENJAMIN BRAN ARGUETA**, de [redacted] de edad, [redacted], del distrito de [redacted] municipio de [redacted] departamento de [redacted]; con Documento Único de Identidad Número: [redacted]; y con Número de Identificación Tributaria homologado; en mi calidad de Director Ejecutivo del Instituto Salvadoreño de Turismo, Institución de Servicio Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – uno uno cero uno tres seis – cero cero siete - dos; que en el transcurso del presente Instrumento me denominaré “**EL INSTITUTO**”; y por otra parte el señor **FRANCISCO GUILLERMO ZURA PERAZA**, mayor de edad, [redacted], del distrito de [redacted], municipio de [redacted], departamento de [redacted], con Documento Único de identidad número [redacted]; y Número de Identificación Tributaria homologado; actuando en mi calidad de apoderado general administrativo de la sociedad **AMERICA PUBLICIDAD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse, **AMÉRICA PUBLICIDAD, S.A. DE C.V**; sociedad con número de identificación tributaria [redacted], que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré “**EL CONTRATISTA**”; que, hemos convenido en celebrar un contrato para la adquisición de espacios publicitarios y medios digitales para promover la red de parques ISTU, todos los términos según la oferta presentada por el contratista en la Unidad de Compras Públicas del Instituto Salvadoreño de Turismo; dicho contrato, fue adjudicado por el método de Contratación Directa de acuerdo con el Artículo cuarenta y uno literal “B”, de la Ley de Compras

Públicas, que en adelante denominaremos LCP. El presente instrumento se registrará por las cláusulas siguientes: **I) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Bajo la denominación de documentos contractuales formarán parte integrante de este contrato los documentos siguientes: a) Solicitud de cotizaciones; b) La oferta; c) El contrato; d) Resoluciones modificativas; e) Garantías; f) Otros documentos que emanaren del presente contrato; y g) Leyes y Reglamentos de la República que regulen los contratos. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá el contrato.

**II) OBJETO DEL CONTRATO:** El presente instrumento tiene por objeto la adquisición de espacios publicitarios y medios digitales para promover la red de parques ISTU, según las especificaciones técnicas determinadas por el Instituto, en la solicitud de ofertas, específicamente en los folios diecisiete I) a diecinueve.

**III) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio total por la adquisición del presente contrato asciende a la suma de **VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; IVA INCLUIDO (USD \$21,600.00 IVA INCLUIDO)**. El cual será pagado por el Instituto de manera parcial, treinta días después de recibida el acta de recepción de los bienes y servicios, y el respectivo comprobante de crédito fiscal y/o factura, pagado mediante cinco cuotas mensuales, comprendidas en cada uno de los meses objeto del presente contrato; las cuales ascienden a la cantidad de ~~CUATRO MIL TRESCIENTO VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA~~ **(\$4,320.00) IVA INCLUIDO**.

**IV) PLAZO DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá un plazo de **CINCO MESES**, contados a partir del día siguiente de notificada la orden de inicio, se deberán respetar todas las especificaciones técnicas requeridas por el Instituto. En la relación administrativa el enlace entre el Instituto y la sociedad contratista será el Administrador del contrato designado para verificar el cumplimiento del presente.

**V) FORMA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y RECEPCIÓN:** De conformidad al Artículo cuarenta de la Ley de Compras Públicas, y como se especifica en la cláusula segunda de este instrumento, el presente instrumento tiene como objeto la adquisición de espacios publicitarios y medios digitales para promover la red de parques ISTU, según calendario anexo y las especificaciones técnicas descritas en los documentos contractuales y en la solicitud de cotizaciones,

elaborada por el Instituto y aceptada por el contratista en su oferta; todo lo anterior, según el detalle siguiente:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO SOLICITADO
1	<p><b>“ADQUISICIÓN DE ESPACIOS PUBLICITARIOS EN MEDIOS DIGITALES PARA PROMOVER LA RED DE PARQUES ISTU”.</b></p> <p>El servicio debe contar con las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Campaña y optimización de Google AdWords</li> <li>✓ Campaña de Remarketing</li> <li>✓ Campaña de Display</li> <li>✓ Campaña de Youtube</li> <li>✓ Creación de Cuenta de Google My Business</li> <li>✓ Creación de grupos de anuncios por producto o servicio</li> <li>✓ Desarrollo de 3 anuncios de texto por cada grupo de anuncios</li> <li>✓ Acceso administrativo a su cuenta de Google AdWords</li> <li>✓ Integración con Google Analytics</li> <li>✓ Google Call Tracking</li> <li>✓ Tracking de conversiones en página web y anuncios</li> <li>✓ Campañas de Facebook ads con calendario y copy</li> <li>✓ Campañas para WAZE y Google Maps</li> <li>✓ Reporte mensual de campañas</li> <li>✓ Reuniones periódicas con su ejecutivo a cuenta</li> <li>✓ Reuniones virtuales a través de Google Meet</li> </ul> <p><b>Condiciones:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ El periodo de servicio debe ser realizado durante 5 meses</li> <li>✓ La empresa contratada es la única responsable del uso que haga de nuestras redes sociales; por ejemplo, la protección de los nombres de usuario y contraseñas.</li> <li>✓ La empresa contratada no proporcionará anuncios que contengan o conecten a malware, software espía, software no deseado ni ningún otro código malicioso.</li> <li>✓ Presentar informe detallado de los servicios prestados mensualmente.</li> </ul>

Además, el lugar de entrega será por Medios electrónicos (reunión virtual). Mensual (Virtual, el material tiene que ser entregado a través de reuniones en Google Meet, con previa autorización por el administrador de contrato para que puedan ser publicados en las redes sociales de la institución). se realizará reunión a final de cada mes. **VI) COMPROMISO PRESUPUESTARIO:** “EL INSTITUTO”, para garantizar el pago del presente Contrato, hará uso de la unidad presupuestaria cero uno- Dirección y

Administración Institucional, línea de trabajo cero uno cero uno Administración Institucional; fuente de financiamiento Recursos propios. **VII) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista se obliga a proporcionar los, y lo descrito en la cláusula V del presente instrumento, y brindar espacios publicitarios y medios digitales para promover la red de parques ISTU, siguiendo todas las especificaciones técnicas requeridas por el Instituto en los documentos contractuales. **VIII) CESIÓN:** Queda terminantemente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la terminación del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **IX) GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, el contratista se obliga a rendir una garantía de cumplimiento contractual, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 126 de la LCP; El Adjudicatario de la contratación **AMERICA PUBLICIDAD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **AMERICA PUBLICIDAD, S.A. DE C.V** deberá otorgar a favor de la institución contratante un **CHEQUE CERTIFICADO, O FIANZA**. Equivalente al diez por ciento (10%) del valor de toda la contratación, con una vigencia que exceda un periodo de cinco meses, contados a partir del día siguiente de notificada la orden de inicio; dicho instrumento de garantía deberá ser presentado en un plazo no mayor de **DIEZ DÍAS HÁBILES** **X. INCUMPLIMIENTO:** En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato el contratista estará sujeto a pagar al Instituto en concepto de multa por incumplimiento y por retraso en la ejecución del servicio, los montos establecidos en el Artículo ciento setenta y cinco inciso tercero de la LCP, el cual rige lo siguiente: a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones; b) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones; c) Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento

del valor total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el quince por ciento del valor total del contrato, procederá la revocación del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, el porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho. Así mismo, la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato. **XI) CADUCIDAD:** Además, de las causales de caducidad establecidas en los Artículos Ciento Sesenta y Siete; y Ciento Sesenta y Nueve de la Ley de Compras Públicas (LCP) , y en otras leyes vigente, serán causales de caducidad las siguientes: a) Incumplimiento de una o algunas de las obligaciones del contrato y orden de compra por causa imputable al contratista; b) Determinación de realización de un práctica anticompetitiva durante el procedimiento de selección del contratista; c) Cuando el cálculo de la multa por mora derivado del cumplimiento tardío de las obligaciones contractuales corresponda en su monto al ocho por ciento total de contrato, incluyendo en su caso modificaciones posteriores; d) Por revocación. **XII) PLAZO DE RECLAMO:** El Instituto tendrá un plazo de treinta días hábiles para efectuar cualquier reclamo de inconformidad de la compra especificada en la cláusula segunda de este contrato. Además, el ISTU, podrá hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo estipulado en la LCP. **XIII) MODIFICACIÓN O PRÓRROGA:** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la ley de Compras Públicas, de acuerdo con su Artículo ciento cincuenta y ocho y siguientes; siempre y cuando se cumplan los motivos de caso fortuito o fuerza mayor, la modificación o prórroga deberá de realizarse mediante resolución razonada por parte del Instituto la cual formará parte integrante del presente contrato. **XIV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Instituto se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Compras Pública, legislaciones aplicables, principios generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés Público, que se pretende

satisfacer de forma directa o indirecta, con la prestación del servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto consideren convenientes. **XV) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato las partes se sujetarán a lo que dispone al Capítulo Sexto de la Ley de Compras Públicas que contempla a lo correspondiente al arreglo Directo, aplicándose lo que al respecto se establece en los artículos ciento sesenta y tres, ciento sesenta y cuatro, ciento sesenta y cinco; agotado tal procedimiento en aplicación al contenido de la Sección dos Arbitraje, las partes podrán recurrir al arbitraje de derecho de conformidad a lo que se dispone en el Artículo ciento sesenta y cinco de LCP, para lo cual se expresa: a) El arbitraje será de derecho; b) Estará conformado por tres árbitros, siendo electos estos de la siguiente manera: cada una de las partes designará a un árbitro que reúna los requisitos para un arbitraje de derecho; los árbitros nombrados por las partes elegirán a un tercero quien será el Presidente del tribunal, debiendo reunir los requisitos que se establecen para los árbitros de esta modalidad; c) El procedimiento arbitral será el contenido en la ley de Mediación Conciliación y Arbitraje para esta modalidad; d) El lugar a desarrollarse el arbitraje será la Ciudad de San Salvador República de El Salvador; e) Cada una de las parte absorberá los honorarios del árbitro que nombre y se aclara que los honorarios del tercero será cubierto por ambas partes en la proporción de un cincuenta por ciento cada uno. f) El plazo para el desarrollo del Arbitraje será de CIENTO VEINTE DÍAS contados a partir de la presentación de la Demanda Arbitral. **XVI) FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** El caso fortuito y la fuerza mayor se aplicará de acuerdo con nuestra legislación civil y a la Ley de Compras Públicas. **XVII) TERMINACIÓN:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al Artículo ciento sesenta y ocho de la LCP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XVIII) MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciere necesario,

sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Instituto podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato.

**XIX) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato **ANDREA FABIOLA GÓMEZ HERNÁNDEZ**, de generales conocidas por pertenecer al Instituto, quien deberá cumplir las atribuciones establecidas en los Artículos Ciento Sesenta y uno, Ciento Sesenta y dos de la Ley de Compras Pública LCP. **XX) NOTIFICACIONES:** Las partes señalan como lugar para realizar notificaciones: a) EL INSTITUTO: En la Unidad de Compras Públicas, en las oficinas del Instituto, ubicada en la Setenta y Tres Av. Norte y tercera calle poniente, Colonia Escalón, San Salvador; y b) EL CONTRATISTA: Ochenta y uno Avenida norte y trece calles poniente número setecientos cuarenta y nueve, Colonia Escalón, San Salvador. Enterados y consientes de los términos y efectos legales del presente instrumento, y por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, y para constancia firmamos en dos originales de igual contenido y valor en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los ocho días del mes de agosto de dos mil veinticuatro.

-----Firma ilegible-----

Jesús Benjamín Bran Argueta

Director Ejecutivo

Instituto Salvadoreño de Turismo

-----Firma ilegible-----

FRANCISCO GUILLERMO ZURA PERAZA

AMERICA PUBLICIDAD. S.A. DE C.V.



En el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador centro, departamento de San Salvador, a las nueve horas del día ocho de agosto del dos mil veinticuatro. Ante mí. **JULIO ALCIDES CABRERA AZCÚNAGA**, notario del domicilio de [REDACTED]; **COMPARECEN: JESÚS BENJAMIN BRAN ARGUETA**, de [REDACTED] edad, [REDACTED], del distrito de [REDACTED], municipio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de

Identidad Número: [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria homologado, actuando en su calidad de Director Ejecutivo del Instituto Salvadoreño de Turismo, Institución de Servicio Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – uno uno cero uno tres seis – cero cero siete - dos; personería de la cual Doy Fe, de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El Diario Oficial número doscientos cuatro, Tomo trescientos ochenta y uno, de fecha treinta de octubre del año dos mil ocho, en el cual consta que el Instituto fuera creado mediante el Decreto cuatrocientos sesenta y nueve, del Directorio Cívico Militar de El Salvador, reformas últimas de las cuales consta: que el Instituto Salvadoreño de Turismo, es una entidad de utilidad pública, con capacidad jurídica propia, con patrimonio propio, autonomía en la administración y capacidad plena, para ejercer derechos y contraer obligaciones, cuya finalidad es la administración de los Centros Recreativos de su propiedad, así como los inmuebles e instalaciones que le han sido asignados conforme a las leyes; la promoción y estímulo de la recreación familiar y excursionismo, la atracción de visitantes a dichos centros, la coordinación de medios de transportes y otras establecidas en la Ley; que su domicilio y oficinas principales serán la ciudad de San Salvador; que su plazo es indefinido; que la dirección y administración están a cargo de una Junta Directiva, siendo sus negocios administrados por un Director Ejecutivo, que los miembros de la Junta Directiva duran en sus cargos un periodo de dos años; que la representación judicial y extrajudicial del Instituto, están a cargo del Presidente de la Junta Directiva, o quien haga sus veces; que previa autorización de la Junta Directiva del Instituto, el Presidente de la Junta Directiva o quien haga sus veces pueda otorgar actos como el presente. b) Que la ley del Instituto Salvadoreño de Turismo en su artículo diecisiete literal A faculta al director ejecutivo ejercer la administración general del instituto en los aspectos administrativos, técnicos, operativos y financieros. c) Que mediante Reunión Ordinaria de Junta Directiva número veinticinco pleca dos mil veintitrés de fecha veintiocho de noviembre del dos mil veintitrés, la Junta Directiva del Instituto mediante Punto nueve de dicha reunión aprobó la contratación y nombramiento del

.Arquitecto **JESÚS BENJAMÍN BRAN ARGUETA**, como Director Ejecutivo del Instituto Salvadoreño de Turismo, a partir del día uno de enero del año dos mil veinticuatro, al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, facultándolo para celebrar actos como el presente.; y quien en lo sucesivo del presente instrumento se denominará el **“EL INSTITUTO”**; por otra parte el señor el señor **FRANCISCO GUILLERMO ZURA PERAZA**, mayor de edad, [REDACTED], del distrito de [REDACTED] municipio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], con Documento Único de identidad número [REDACTED]; y Número de Identificación Tributaria homologado; actuando en mi calidad de apoderado general administrativo de la sociedad **AMÉRICA PUBLICIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse, **AMÉRICA PUBLICIDAD, S.A. DE C.V**; sociedad con número de identificación tributaria [REDACTED] que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré **“EL CONTRATISTA**; personería de la cual doy fe, de ser legítima y suficiente; por haber tenido a la vista: A) Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veintinueve de enero de mil novecientos noventa y dos, ante los oficios del Notario JOSE GILBERTO JOMA BONILLA, inscrita bajo el número VEINTISIETE, del Libro OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO, del Registro de Sociedades, del Registro de Comercio, en la cual consta, que su naturaleza, denominación y domicilio son los antes señalados, que su plazo es por tiempo indeterminado, que la administración de la sociedad está confiada a una Junta Directiva, integrada por tres directores propietario y tres directores suplentes, los directores propietarios, desempeñan el cargo de Presidente, Secretario y Director Propietario, quienes duran en funciones un período de CINCO AÑOS, y que la representación legal, judicial o extrajudicial y el uso de la firma social, le corresponde al Presidente de la Junta Directiva de la misma, sin necesidad de autorización alguna; B) El testimonio de la Escritura Pública de Aumento de Capital de la Sociedad, otorgada en ésta ciudad, a las nueve horas del día veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y dos, ante los oficios de la Notario SANDRA

DUEÑAS DE RODRIGUEZ, inscrita bajo el número DIECINUEVE, del Libro OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO, del Registro de Sociedades, del Registro de Comercio, en la cual consta el aumento de capital social de la sociedad en la cantidad de OCHENTA MIL COLONES más, equivalentes a NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS DOLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, haciendo un Capital Social y mínimo de total de CIEN MIL COLONES, equivalentes a ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO DOLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, divididos en CIEN ACCIONES, suscritas y pagadas, de un valor nominal de MIL COLONES, equivalentes a CIENTO CATORCE DOLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, cada una; C) El testimonio de la Escritura Pública modificación del Pacto Social de la sociedad, otorgada en ésta ciudad, a las ocho horas del día treinta y uno de mayo del año dos mil once, ante los oficios de la Notario SAYDA LISSETTE RAMIREZ TORRES, inscrita bajo el número SEIS, del Libro DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS, del Registro de Sociedades, del Registro de Comercio, en la cual consta que el capital mínimo de la sociedad, se convirtió en Dólares de los Estados Unidos de América, consta además el aumento de dicho capital mínimo, en la cantidad de QUINIENTOS SETENTA Y UN DOLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, haciendo un Capital Social mínimo de total de DOCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; D) Certificación del Acta número OCHENTA Y TRES, de Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad, celebrada a las dieciséis horas del día cuatro de febrero del año dos mil diecinueve, extendida dicha certificación por la Director Secretario de la sociedad señora SILVIA IVON CASTRO DE DURAN, el día cuatro de febrero del año dos mil diecinueve, inscrita bajo el número SESENTA Y NUEVE, del Libro CUATRO MIL VEINTIUNO, del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día veintiuno de febrero del año dos mil diecinueve, en la cual consta que el señor ROLANDO ALBERTO DURAN ACEVEDO resultó electo como Presidente de la Junta Directiva, para un período de CINCO AÑOS, contados a partir



parques ISTU, todos los términos según la oferta presentada por el contratista en la Unidad de Compras Públicas del Instituto Salvadoreño de Turismo; dicho contrato, fue adjudicado por el método de Contratación Directa de acuerdo con el Artículo cuarenta y uno literal “B”, de la Ley de Compras Públicas, que en adelante denominaremos LCP. El presente instrumento se regirá por las cláusulas siguientes: **I) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Bajo la denominación de documentos contractuales formarán parte integrante de este contrato los documentos siguientes: a) Solicitud de cotizaciones; b) La oferta; c) El contrato; d) Resoluciones modificativas; e) Garantías; f) Otros documentos que emanaren del presente contrato; y g) Leyes y Reglamentos de la República que regulen los contratos. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá el contrato. **II) OBJETO DEL CONTRATO:** El presente instrumento tiene por objeto la adquisición de espacios publicitarios y medios digitales para promover la red de parques ISTU, según las especificaciones técnicas determinadas por el Instituto, en la solicitud de ofertas, específicamente en los folios diecisiete I) a diecinueve. **III) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio total por la adquisición del presente contrato asciende a la suma de **VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; IVA INCLUIDO (USD \$21,600.00 IVA INCLUIDO)**. El cual será pagado por el Instituto de manera parcial, treinta días después de recibida el acta de recepción de los bienes y servicios, y el respectivo comprobante de crédito fiscal y/o factura, pagado mediante cinco cuotas mensuales, comprendidas en cada uno de los meses objeto del presente contrato; las cuales ascienden a la cantidad de **CUATRO MIL TRESCIENTO VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$4,320.00) IVA INCLUIDO**. **IV) PLAZO DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá un plazo de **CINCO MESES**, contados a partir del día siguiente de notificada la orden de inicio, se deberán respetar todas las especificaciones técnicas requeridas por el Instituto. En la relación administrativa el enlace entre el Instituto y la sociedad contratista será el Administrador del contrato designado para verificar el cumplimiento del presente. **V) FORMA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y RECEPCIÓN:** De conformidad al Artículo cuarenta de la Ley de Compras Públicas, y como se especifica en la cláusula segunda de este instrumento, el presente instrumento

tiene como objeto la adquisición de espacios publicitarios y medios digitales para promover la red de parques ISTU, según calendario anexo y las especificaciones técnicas descritas en los documentos contractuales y en la solicitud de cotizaciones, elaborada por el Instituto y aceptada por el contratista en su oferta; todo lo anterior, según el detalle siguiente:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO SOLICITADO
1	<p align="center"><b>“ADQUISICIÓN DE ESPACIOS PUBLICITARIOS EN MEDIOS DIGITALES PARA PROMOVER LA RED DE PARQUES ISTU”.</b></p> <p>El servicio debe contar con las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Campaña y optimización de Google AdWords</li> <li>✓ Campaña de Remarketing</li> <li>✓ Campaña de Display</li> <li>✓ Campaña de Youtube</li> <li>✓ Creación de Cuenta de Google My Business</li> <li>✓ Creación de grupos de anuncios por producto o servicio</li> <li>✓ Desarrollo de 3 anuncios de texto por cada grupo de anuncios</li> <li>✓ Acceso administrativo a su cuenta de Google AdWords</li> <li>✓ Integración con Google Analytics</li> <li>✓ Google Call Tracking</li> <li>✓ Tracking de conversiones en página web y anuncios</li> <li>✓ Campañas de Facebook ads con calendario y copy</li> <li>✓ Campañas para WAZE y Google Maps</li> <li>✓ Reporte mensual de campañas</li> <li>✓ Reuniones periódicas con su ejecutivo a cuenta</li> <li>✓ Reuniones virtuales a través de Google Meet</li> </ul> <p><b>Condiciones:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ El periodo de servicio debe ser realizado durante 5 meses</li> <li>✓ La empresa contratada es la única responsable del uso que haga de nuestras redes sociales; por ejemplo, la protección de los nombres de usuario y contraseñas.</li> <li>✓ La empresa contratada no proporcionará anuncios que contengan o conecten a malware, software espía, software no deseado ni ningún otro código malicioso.</li> <li>✓ Presentar informe detallado de los servicios prestados mensualmente.</li> </ul>

Además, el lugar de entrega será por Medios electrónicos (reunión virtual). Mensual (Virtual, el material tiene que ser entregado a través de reuniones en Google Meet, con previa autorización por el administrador de contrato para que puedan ser publicados

en las redes sociales de la institución). se realizará reunión a final de cada mes. **VI) COMPROMISO PRESUPUESTARIO:** “EL INSTITUTO”, para garantizar el pago del presente Contrato, hará uso de la unidad presupuestaria cero uno- Dirección y Administración Institucional, línea de trabajo cero uno cero uno Administración Institucional; fuente de financiamiento Recursos propios. **VII) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista se obliga a proporcionar los, y lo descrito en la cláusula V del presente instrumento, y brindar espacios publicitarios y medios digitales para promover la red de parques ISTU, siguiendo todas las especificaciones técnicas requeridas por el Instituto en los documentos contractuales. **VIII) CESIÓN:** Queda terminantemente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la terminación del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **IX) GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, el contratista se obliga a rendir una garantía de cumplimiento contractual, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 126 de la LCP; El Adjudicatario de la contratación **AMERICA PUBLICIDAD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **AMERICA PUBLICIDAD, S.A. DE C.V** deberá otorgar a favor de la institución contratante un **CHEQUE CERTIFICADO, O FIANZA**. Equivalente al diez por ciento (10%) del valor de toda la contratación, con una vigencia que exceda un periodo de cinco meses, contados a partir del día siguiente de notificada la orden de inicio; dicho instrumento de garantía deberá ser presentado en un plazo no mayor de **DIEZ DÍAS HÁBILES**. **X. INCUMPLIMIENTO:** En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato el contratista estará sujeto a pagar al Instituto en concepto de multa por incumplimiento y por retraso en la ejecución del servicio, los montos establecidos en el Artículo ciento setenta y cinco inciso tercero de la LCP, el cual rige lo siguiente: a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones; b) En los siguientes

treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones; c) Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el quince por ciento del valor total del contrato, procederá la revocación del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, el porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho. Así mismo, la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato. **XI) CADUCIDAD:** Además, de las causales de caducidad establecidas en los Artículos Ciento Sesenta y Siete; y Ciento Sesenta y Nueve de la Ley de Compras Públicas (LCP) , y en otras leyes vigente, serán causales de caducidad las siguientes: a) Incumplimiento de una o algunas de las obligaciones del contrato y orden de compra por causa imputable al contratista; b) Determinación de realización de un práctica anticompetitiva durante el procedimiento de selección del contratista; c) Cuando el cálculo de la multa por mora derivado del cumplimiento tardío de las obligaciones contractuales corresponda en su monto al ocho por ciento total de contrato, incluyendo en su caso modificaciones posteriores; d) Por revocación. **XII) PLAZO DE RECLAMO:** El Instituto tendrá un plazo de treinta días hábiles para efectuar cualquier reclamo de inconformidad de la compra especificada en la cláusula segunda de este contrato. Además, el ISTU, podrá hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo estipulado en la LCP. **XIII) MODIFICACIÓN O PRÓRROGA:** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la ley de Compras Públicas, de acuerdo con su Artículo ciento cincuenta y ocho y siguientes; siempre y cuando se cumplan los motivos de caso fortuito o fuerza mayor, la modificación o prórroga deberá de realizarse mediante resolución razonada por parte del Instituto la cual formará parte integrante del presente contrato. **XIV) INTERPRETACIÓN DEL**

**CONTRATO:** El Instituto se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Compras Pública, legislaciones aplicables, principios generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés Público, que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta, con la prestación del servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto consideren convenientes. **XV) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato las partes se sujetarán a lo que dispone al Capítulo Sexto de la Ley de Compras Públicas que contempla a lo correspondiente al arreglo Directo, aplicándose lo que al respecto se establece en los artículos ciento sesenta y tres, ciento sesenta y cuatro, ciento sesenta y cinco; agotado tal procedimiento en aplicación al contenido de la Sección dos Arbitraje, las partes podrán recurrir al arbitraje de derecho de conformidad a lo que se dispone en el Artículo ciento sesenta y cinco de LCP, para lo cual se expresa: a) El arbitraje será de derecho; b) Estará conformado por tres árbitros, siendo electos estos de la siguiente manera: cada una de las partes designará a un árbitro que reúna los requisitos para un arbitraje de derecho; los árbitros nombrados por las partes elegirán a un tercero quien será el Presidente del tribunal, debiendo reunir los requisitos que se establecen para los árbitros de esta modalidad; c) El procedimiento arbitral será el contenido en la ley de Mediación Conciliación y Arbitraje para esta modalidad; d) El lugar a desarrollarse el arbitraje será la Ciudad de San Salvador República de El Salvador; e) Cada una de las parte absorberá los honorarios del árbitro que nombre y se aclara que los honorarios del tercero será cubierto por ambas partes en la proporción de un cincuenta por ciento cada uno. f) El plazo para el desarrollo del Arbitraje será de CIENTO VEINTE DÍAS contados a partir de la presentación de la Demanda Arbitral. **XVI) FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** El caso fortuito y la fuerza mayor se aplicará de acuerdo con nuestra legislación civil y a la Ley de Compras Públicas. **XVII) TERMINACIÓN:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al Artículo ciento sesenta y ocho de la LCP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución

correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XVIII) MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Instituto podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. **XIX) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato **ANDREA FABIOLA GÓMEZ HERNÁNDEZ**, de generales conocidas por pertenecer al Instituto, quien deberá cumplir las atribuciones establecidas en los Artículos Ciento Sesenta y uno, Ciento Sesenta y dos de la Ley de Compras Públicas LCP. **XX) NOTIFICACIONES:** Las partes señalan como lugar para realizar notificaciones: a) EL INSTITUTO: En la Unidad de Compras Públicas, en las oficinas del Instituto, ubicada en la Setenta y Tres Av. Norte y tercera calle poniente, Colonia Escalón, San Salvador; y b) EL CONTRATISTA:

[REDACTED] Enterados y consientes de los términos y efectos legales del presente instrumento, y por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, y para constancia firmamos en dos originales de igual contenido y valor en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los ocho días del mes de agosto de dos mil veinticuatro. "\*\*\*\*\*" Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento, el cual consta de seis Folios útiles y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido por estar redactado conforme a sus voluntades y para constancia firmamos. **DOY FE.** –

-----Firma ilegible-----  
Jesús Benjamín Bran Argueta  
Director Ejecutivo  
Instituto Salvadoreño de Turismo

-----Firma ilegible-----  
FRANCISCO GUILLERMO ZURA PERAZA  
AMERICA PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.



